



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ágreda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA Nº 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición y ordenación de la tasa por la utilización especial de los edificios de titularidad municipal, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 20 a 27 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y la utilización en beneficio particular de los edificios de titularidad municipal, que sirven a un fin público, en los siguientes supuestos:

- a) Autorizaciones de matrimonio.
- b) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza.
- c) Realización de cursos de carácter pedagógico, recreativo, formativo o informativo, desarrollo de actividades culturales y de formación, así como charlas y conferencias.
- d) Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente y, en particular las relativas a la realización de actos de carácter lúdico-festivo como vino español, lunch, etc.
- e) Préstamo de mesas, sillas, escenario.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago, los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento. Asimismo las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando la actividad que se des-



arrolle no conlleve pago de cuotas o entradas por parte de los asistentes y solamente en los supuestos de utilización contemplados en el artículo 2, apartado c) constitutivos del hecho imponible.

Artículo 5. Cuota.

La cuota tributaria que corresponde abonar por esta tasa será la que figura en el anexo a esta ordenanza.

Artículo 6. Devengo.

La tasa de devenga cuando se preste el servicio y se inicie el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza, y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Gestión y cobro.

1.- Los interesados en la prestación de los servicios y en los aprovechamientos especiales a que se refieren la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días a la fecha en la que se vaya a realizar la prestación del servicio o el aprovechamiento especial.

2.- El Ayuntamiento concederá o denegará la prestación del servicio o la utilización especial de los edificios de titularidad municipal o de parte de ellos, en función de la actividad a realizar y de la disponibilidad de los mismos.

3.- En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho preferente de utilizar los edificios de titularidad municipal con motivo de la celebración de actos culturales y de otra índole de los que sea promotor, tales como exposiciones, cursos, conciertos, talleres, etc.

4.- En ningún caso se permitirá el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza en días que coincidan con festividades de carácter local, autonómico y nacional, así como en los días en que se celebren las festividades de Ntra. Sra. de los Milagros y de San Miguel Arcángel.

5.- El ingreso de la Tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o entidad bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8. Normas de utilización.

Los edificios de titularidad municipal, sus dependencias y bienes existentes en los mismos deberán ser puestos a disposición del Ayuntamiento, una vez finalizado el aprovechamiento especial, en perfectas condiciones de limpieza, uso y conservación.

Cuando la utilización de los edificios de titularidad municipal lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

Para garantizar el perfecto estado de conservación y limpieza de los edificios, sus dependencias y bienes, se establece una fianza por importe de la mitad del que deba abonarse en concepto de tasa.



Artículo 9. Normas de uso de la sala de exposiciones “Jose M^a García Royo”.

1^a La Sala puede ser solicitada por cualquier persona física o jurídica, mediante solicitud escrita o personalmente en el Ayuntamiento de Ágreda.

La Concejalía de Cultura responderá a la solicitud en el plazo de seis meses.

2^a Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud.

2.1. Curriculum actualizado

2.2. Último catálogo de exposición en que haya participado

2.3. Fotografías de la obra a exponer (cuatro como mínimo)

2.4. Mes que se propone para la exposición

3^o La cesión de la sala será gratuita.

Para ayudar en los gastos de la exposición (publicidad, cartelería, catálogos, etc), el Ayuntamiento de Ágreda, aportará 20 € por cada día de apertura de la exposición con un máximo de 200 € por exposición.

4^o El Ayuntamiento se exime de toda responsabilidad durante todo el tiempo que permanezcan depositadas en las salas las obras tanto en horario de exposición como fuera de él de todo daño que pudiera ocurrir. El autor se encargará de la custodia y salvaguarda de las obras.

5^o El artista se compromete a la donación de una obra (de acuerdo con los miembros de la Comisión de Cultura) que pasará a enriquecer el patrimonio artístico de la Corporación.

6^o El autor asume los gastos de transporte de las obras, con su descripción técnica y su valoración económica.

7^o El autor se compromete al montaje y desmontaje de la exposición, aunque el Ayuntamiento podrá prestar la colaboración que se requiera, disponiendo el autor de dos días para el montaje y uno para el desmontaje.

8^o Horario de la sala: De lunes a domingo de 19,00 a 21,00 h. Este horario se podrá ver modificado los fines de semana si las actividades que se desarrollen en el Palacio de los Castejones así lo requieren o de mutuo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que pudieran corresponder como consecuencia de la realización de la actividad gravada en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, aplicándose a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de los salones del Palacio de los Castejones.

ANEXO TARIFAS

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por la utilización del Palacio de los Castejones:

a) Autorizaciones de matrimonio y reportaje fotográfico para empadronados 100,00€



- b) Reportaje fotográfico sin ánimo de lucro para empadronados 50,00€
- c) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza, 300,00 €
- d) Realización de cursos de carácter pedagógico. Recreativo, formativo o informativo, desarrollo de actividades culturales y de formación, así como charlas y conferencias, se diferenciarán en función de los salones en que sean utilizados:
- d.1. Salón de conferencias ubicado en el Patio del Palacio de los Castejones:
- d.1.a) Durante, todo el año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o de tarde, la cantidad de 50,00 € por sesión.
- d.2. Resto de salones o aulas del Palacio de los Castejones:
- d.2.a) Durante, todo el año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o tarde, la cantidad de 30,00 € por sesión.
- d.3. Patio de columnas del Palacio de los Castejones:
- d.3.a) Durante, todo el año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o de tarde, la cantidad de 60,00 € por sesión.
- e) Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente y, en particular las relativas a la realización de actos de carácter lúdico-festivo como vino español, lunch, etc: 300,00 €
- f) Fianza por el préstamo de las sillas 1€/silla. Fianza que se perdería en caso de que las sillas no se encontrasen en buen estado, y en caso de que no se devolviesen en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento.
- g) Fianza por el préstamo de las mesas 10€/mesa. Fianza que se perdería en caso de que las mesas no se encontrasen en buen estado, y en caso de que no se devolviesen en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento.
- h) Fianza por el préstamo del escenario, por cada 20 m² 30€. Fianza que se perdería en caso de que el escenario no se encontrase en buen estado, y en caso de que no se devolviese en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento

Por la utilización de los salones de la Casa Consistorial:

- a) Autorizaciones de matrimonio y reportaje fotográfico para empadronados 100,00€
- b) Reportaje fotográfico sin ánimo de lucro para empadronados 50,00€
- c) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza. 300,00 €

La aplicación de las tarifas recogidas en los apartados anteriores se refiere a la utilización especial de los edificios de titularidad municipal cuando solamente se solicite uno de los supuestos contemplados en las mismas. En el caso de que el aprovechamiento especial se refiera o contemple varios supuestos constitutivos del hecho imponible de la ordenanza a estos se desarrollen en distintos inmuebles, la tarifa a satisfacer será el resultado de sumar el importe establecido en las tarifas para cada uno de los supuestos que suponen la utilización especial en beneficio particular.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ágreda, 17 de agosto de 2017.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1832

BOPSO-99-01092017